



Asunto.- HACIENDA_Presupuestos 2021_E_5654_2021. Alegaciones_2021-E-RE-9395.

Emilio M. Jordán Cases, vicesecretario de este Ayuntamiento, en ejercicio de las funciones de sustitución a que se refiere el art. 15.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, y en relación con el asunto epigrafiado emito el siguiente,

INFORME.

Por los Sres. Portavoces de los grupos municipales Socialista y Compromís se ha presentado temporáneamente escrito de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuestos de la entidad y su OA para el presente ejercicio.

Obra en el expediente informe de la referida alegación, evacuado por la intervención de fondos el 4 de los corrientes, en el que se referencia y reproduce en parte otro suyo anterior, de 19 de agosto, que fue, a la sazón, emitido en relación con el anteproyecto de presupuestos que se remitió al órgano interventor el 19 de julio. Informe que es favorable a la estimación de la alegación I de las dos que seguidamente se enumeran (sobre la II no se pronuncia), y con el que se discrepa por las razones que se dirán.

La alegación de los Sres. portavoces se motiva, en síntesis, en considerar que el proyecto de presupuestos que se sometió a la aprobación inicial plenaria constituía un nuevo proyecto de presupuestos, de lo que los alegantes derivan dos consecuencias:

- I. Que comoquiera que este, a su entender: *nuevo proyecto*, no fue expresamente sometido a un nuevo informe del órgano interventor, el acuerdo de aprobación inicial adoptado incurrió en un vicio de omisión procedimental determinante de nulidad de pleno derecho. Y se citan los arts. 4.1.b) 2º del RD 128/2018, de 16 de marzo: “*El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: (...) 2º El informe de los proyectos de presupuestos (...)*”; y 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPC-: “**1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados**”.
- II. Que la mera ausencia de este segundo informe de la intervención hurtó a los alegantes sus derechos de representación política, pues tal ausencia determina de suyo que los grupos Socialista y Compromís no pudieran formar un juicio ponderado respecto al proyecto de presupuestos que se sometió al pleno. Y se citan los arts. 23.1 de la Constitución: “*Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente*”.





elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”; y, nuevamente el art. 47.1 LPC, pero ahora en su apdo. a): “1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.”

Solicitan los portavoces de los dos grupos mencionados la estimación de la alegación presentada y, consecuentemente, la retroacción de actuaciones al trámite anterior a la solicitud de informe al órgano interventor. Solo tras el mismo procedería la prosecución del trámite presupuestario, con un nuevo acuerdo de aprobación inicial, si fuera el caso.

Ninguna de las alegaciones puede prosperar.

En primer lugar debe considerarse el alcance, naturaleza y razón de las modificaciones del proyecto de presupuesto (texto de aprobación inicial) respecto al que se sometió al informe de la intervención, pues si bien el proyecto de presupuestos que se propuso al pleno para aprobación inicial difería del sometido a informe de Intervención, todas las modificaciones introducidas en esta segunda versión corregida -todas- traían causa, precisamente de las deficiencias advertidas en el informe de intervención de 19 de agosto, de modo tal que estas correcciones no tenían otro objeto ni contenido que el de subsanarlas.

Así se desprende, en efecto, del informe de la asistencia externa que el Ayuntamiento contrató para la confección del presupuesto que obra en el expediente, donde se distingue entre: 1) las deficiencias atendidas y 2) las razones por las que otras (las demás) no se atendieron:

“G.S.LOCAL S.L. ha venido prestando asistencia técnica al Ayuntamiento de Santa Pola en la elaboración del Presupuesto General del ejercicio 2021 en base al Acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno Local en fecha 7 de octubre de 2020.

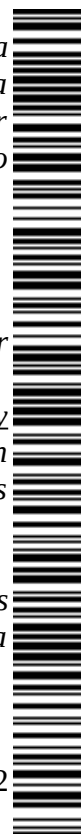
Elaborado el proyecto, en fecha 19 del mes de agosto del presente año, por la Intervención del Ayuntamiento y en cumplimiento del artículo 168.4 TRLRHL se ha emitido informe desfavorable al proyecto de Presupuesto. A los efectos de incorporar al proyecto las consideraciones del citado informe de Intervención se han realizado una serie de adaptaciones al mismo que se detallan, a continuación:

ESTADO DE GASTOS

Respecto de la presentación de los créditos iniciales atendiendo a la clasificación por programas, se ha procedido a incorporar al expediente tal clasificación.

En relación con las aplicaciones del Capítulo II – Gastos en bienes corrientes y servicios, en relación con las aplicaciones concretas sobre las que se realizaron observaciones en el informe de Intervención se han realizado las siguientes adaptaciones:

Aplicación 22213 17230 20900 – Canon Puertos.- Comprobadas las obligaciones que, previsiblemente se van a reconocer en el ejercicio, se incrementa la previsión a 22.000,- euros.





Aplicación 22213 17230 20901 – Canon Playas.- No se había realizado dotación inicial por haberse contemplado el crédito necesario en la aplicación 21100 93300 22699 – Cánones ocupaciones. Se incorpora consignación por importe de 45.000,- euros que será deducida de la aplicación de Canon Ocupación.

Aplicación 21110 93300 20902 – Cánones Ocupaciones.- La consignación se cuantifica en 10.000,- euros al haberse desglosado de la misma el Canon de Playas.

Aplicación 63300 92000 22201 – Comunicaciones postales – Administración general.- Aun cuando en el informe de Intervención se considera insuficiente la dotación inicial (65.000,- euros), la misma es excesiva. En informe emitido por el responsable del contrato de comunicaciones postales de fecha 23 de agosto del año en curso se cuantifica en 31.763,16 euros el gasto previsible para 2021. Se sitúa la consignación inicial en 36.000,- euros.

Aplicación 66000 92500 22201 – Comunicaciones postales – Juzgado.- En el informe de Intervención se considera insuficiente la dotación inicial (3.300,- euros). En informe emitido por el responsable del contrato de comunicaciones postales de fecha 23 de agosto del año en curso se cuantifica en 5.917,99 euros el gasto previsible para 2021. Se sitúa la consignación inicial en 8.000,- euros.

Aplicación 21110 93300 22699 – Cánones Ocupaciones.- La consignación necesaria (10.000,- euros), se ha trasladado a la aplicación 21110 93300 20902 – Cánones Ocupaciones.

Aplicación 21110 93100 22708 – Servicio de Recaudación.- En el informe de Intervención se considera insuficiente la consignación inicial (630.000,- euros). Revisado el gasto efectivamente realizado en los tres últimos ejercicios se ha comprobado que el gasto correspondiente a 2018 ascendió a 742.260,60 euros, el de 2019 a 700.698,52 euros y el de 2020 a 640.512,95 euros. Ascendiendo el importe medio del gasto de los tres ejercicios a 694.490,69 euros, se sitúa definitivamente la previsión en 700.000,- euros.

Aplicación 22213 17230 22799 – Trabajos socorrismo playas.- La dotación inicial (446.015,- euros) coincide con el gasto previsible del ejercicio 2021. Ello, no obstante, en el ejercicio 2021 se han reconocido obligaciones procedentes de 2020, por lo que se eleva la previsión inicial a 490.754,- euros.

Aplicación 21111 13000 23020 – Dietas PC y Bomberos.- En el informe de Intervención se considera insuficiente la consignación inicial (2.500,- euros). Se ha comprobado que el gasto del ejercicio se ha contabilizado en la partida 11300-91200-22601, por lo que no se procede a modificar la dotación de esta aplicación.

Respecto de las dotaciones a Cánones de Puertos y Playas, se considera que las consignaciones deben responder al gasto previsible en el ejercicio y ello, con independencia, de los ingresos que se liquiden por estos conceptos en ingresos patrimoniales.

En relación con las aplicaciones del Capítulo IV – Transferencias corrientes, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas al valorar las observaciones al capítulo II, respecto de las realizadas al capítulo IV se considera:

Aplicación 72100 13600 46700 – Transferencia Consorcio Bomberos.- Comprobadas las obligaciones que, previsiblemente se van a reconocer en el ejercicio, se incrementa la previsión inicialmente realizada (207.057,20 euros) a 209.800,- euros.





Aplicación 24000 16230 46700 – Aportación Consorcio Basuras.- Se considera insuficiente, en el informe de Intervención, la consignación inicial (900.000,- euros). Se ha realizado el cálculo exacto del gasto realizado en el ejercicio 2020, que asciende a 727.906,45 euros. Aun cuando en el ejercicio 2021 el gasto está siendo superior, consecuencia de la paulatina recuperación de la normalidad derivada de la menor incidencia de la pandemia, se considera que una previsión de incremento del 23,64% de 2021, respecto de 2020, debe ser suficiente para la financiación del gasto final del ejercicio. Se mantiene, en consecuencia, la previsión inicial de 900.000,- euros.

Se ha procedido a desagregar las subvenciones nominativas en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

ESTADO DE INGRESOS

En relación con las observaciones realizadas a los conceptos de ingresos del Capítulo III – Tasas, Precios públicos y otros Ingresos:

Concepto 39908 – Imprevistos: En el mismo se han reconocido derechos por 741.558,34 euros, pero no se corresponden en su mayor parte con ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, sino del Fondo de Renovación del servicio de suministro de agua. Siendo estos ingresos de carácter finalista (destinados a Inversiones del ciclo del agua) se procederá a su incorporación vía modificación presupuestaria. En consecuencia, se sitúa en 25.013,24 euros la previsión de este concepto de ingresos.

Concepto 39710 – Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.- Estos ingresos sí corresponden a Patrimonio Municipal del Suelo y, dado su carácter finalista, se considera más adecuado que se apliquen a su destino concreto vía modificación presupuestaria.

Concepto 36000 – Venta efectos inútiles y residuos.- Habiéndose reconocido derechos por 189.665,93 euros y vista la evolución del concepto de ingresos se fija la previsión inicial en 200.000,- euros.

En relación con las observaciones realizadas a los conceptos de ingresos del Capítulo IV – Transferencias corrientes:

Concepto 42000 – Participación en los Tributos del Estado.- La previsión inicial ascendía a 7.200.000,- euros. Habiéndose realizado el 29 de julio pasado por el Ministerio de Hacienda la liquidación definitiva del ejercicio 2019 ascendente a 249.965,61 euros, se eleva la previsión a 7.449.624,45 euros.

Concepto 45030 – Subvención Conselleria de Cultura – EPA.- La previsión inicial asciende a 4.200,- euros, habiéndose reconocido derechos por importe de 31.245,07 euros, correspondientes a la subvención formación de personas adultas, ejercicio 2020. Se sitúa la previsión inicial en 31.200,- euros.

Concepto 45080 – Otras subvenciones Conselleria.- La previsión asciende a 219.500,- euros. Se han reconocido derechos por 36.246,65 euros, situándose la previsión en 36.200,- euros.



Concepto 45083 – Subvenciones Conselleria e Turismo y Pesca.- La previsión asciende a 98.490,- euros y hasta el momento se han reconocido 50.000,- euros procedentes de la Agencia Valenciana de Turismo. Se ajusta la previsión inicial al importe de los derechos ya reconocidos (50.000,- euros).

Concepto 45111 – Subvención AVT Socorrismo Playas.- Se incluía previsión inicial por importe de 50.000,- euros que se deja sin efecto por no preverse, por el momento, el reconocimiento de derechos en este concepto.

Concepto 46103 – Otras subvenciones Diputación.- La previsión inicial asciende a 10.000,- euros, ascendiendo los derechos reconocidos, a la fecha de elaboración del presente informe, a 55.129,67 euros. Se fija la previsión en 55.000,- euros.

BASES DE EJECUCIÓN

Se ha realizado la adaptación de las Bases de ejecución presupuestaria a las observaciones contenidas en el informe de Intervención.

OBSERVACIONES FINALES

El proyecto de Presupuesto, con las adaptaciones realizadas a las consideraciones del informe de Intervención de 19 de agosto pasado queda formalmente equilibrado, ascendiendo los estados de ingresos y gastos a 32.068.623,44 euros. (sigue ...)

Valencia, a la fecha de la firma
G.S.LOCAL S.L. ”

Item más, la asistencia destaca en su informe que: **“Se hace constar expresamente que todas las adaptaciones realizadas al proyecto inicial del Presupuesto general han tenido la exclusiva finalidad de incorporar al mismo las observaciones formuladas en el informe de Intervención de 19 de agosto del año en curso, sin que se haya realizado modificación alguna que no respondiera a esta finalidad, por lo que se ha mantenido el proyecto inicial adaptado a las indicaciones de la Intervención municipal.”** (subrayado mío).

Por lo tanto, no es cierto que el proyecto de presupuesto mutara en un nuevo proyecto distinto por el solo hecho de realizarse en el mismo adaptaciones al solo objeto de atender deficiencias señaladas -precisamente- en el informe de Intervención, manteniéndose en lo demás la versión inicial sometida al informe, y no introduciéndose ninguna modificación que no trajera causa -precisamente- del informe de Intervención.

En otro orden de cosas no puede dejar de considerarse que las normas que se invocan, y, en particular el art. 18.4 del RD 500/1990, que trae a colación la interventora, son todas ellas anteriores a la implantación en el Ayuntamiento de Santa Pola de la e-administración. Desde hace más de un año el Ayuntamiento tiene implantado el sistema electrónico de tramitación de expedientes sin papel “Gestiona”. El Proyecto de Presupuestos, Expediente núm.: **E_5654_2021**, ha estado a disposición del órgano interventor desde su inicio, y, desde luego, desde que le fuera formalmente sometido para su informe el 19 de julio de 2021. De hecho, la





propia interventora reseña en su informe (apdo. IV de antecedentes) que se incorpora al expediente el 30 de agosto, por el concejal delegado, la documentación que relaciona, y esta no es otra que la del proyecto corregido a raíz de su propio informe, sin que, inexplicablemente, la constancia de esta modificación le moviera a realizar comprobación alguna acerca de si el texto modificado atendía o no y cómo a su informe del 19 de agosto. De hecho su informe del escrito de alegaciones de los portavoces reproduce la inicial relación de sus objeciones sin reparar en cuáles de las mismas habían sido objeto de corrección.

Así pues, esta modificación, ni se ocultó al órgano interventor, ni se hizo a sus espaldas, ni se impidió su informe. Una vez puesta a su disposición mediante inserción en el expediente electrónico al que tenía acceso completo, la modificación del texto inicial no requería, de otra formal remisión que la ya cumplimentada al someterle el proyecto.

A la vista de todo lo cual no puede apreciarse que se haya omitido, sino precisamente atendido, el preceptivo informe de Intervención del proyecto de presupuestos de la Entidad y su OA para el corriente ejercicio de 2021. Por lo mismo, cumple desestimar la alegación primera del escrito.

En cuanto a la segunda de las alegaciones planteadas, excluido el vicio procedimental que se aduce de carencia de informe de intervención del proyecto de presupuestos, tampoco podría apreciarse que se haya cercenado derecho de participación política alguno por la pretendida ausencia de tal informe.

Pero es que, además, la infracción del art. 25.1 de la CE que se invoca no se sigue, como pretenden los alegantes, de un vicio procedimental que esté directamente relacionado con tal participación. Como sí ocurriría, por ejemplo, de haberse infringido las reglas rituarías de convocatoria, disponibilidad del expediente, o celebración del pleno. De no entenderlo así, la falta de todo informe preceptivo en todo expediente sometido a la resolución del pleno, comportaría siempre una infracción del art. 25.1 CE. Y no es así en absoluto. Los alegantes esgrimen una pretensión de legalidad ordinaria que no guarda relación con el derecho fundamental que invocan, sin que argumenten nada sólido en tal sentido, apareciendo así totalmente desconectada su pretensión de tal derecho (el del art. 25.1 CE).

Con esta segunda alegación no parece que pretendan mas que acceder, con un argumento forzado, a una vía de impugnación privilegiada: el procedimiento para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de los arts. 114 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, buscando, seguramente, la mayor proclividad de los órganos jurisdiccionales a acceder a la suspensión de los actos recurridos en este proceso especial (con todo y con que haya decaído en su actual regulación la llamada suspensión automática que establecía la anterior regulación de este recurso -art. 7.4 de la Ley 62/1978-). Lo que no dejaría de ser una defraudación procesal.

Por las razones expuestas, cumple desestimar las alegaciones presentadas, prosiguiendo el trámite hasta la publicación, y la vigencia y eficacia del Presupuesto.





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Cultura, Sanidad y Bienestar Social
Personal.

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Es cuanto el funcionario que suscribe tiene que informar. En Santa Pola, a la fecha de la firma electrónica.

